



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE  
PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N°  
00484- 2014-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA - CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**BERNABE DIAZ, JORGE LUIS YVAN**

**ORCID: 0000-0001-9583-5198**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Bernabé Díaz, Jorge Luis Yvan

ORCID: 0000-0001-9583-5198

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID N° 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

### **JURADO**

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**DR. RAMOS HERRERA, WALTER**

**Presidente**

---

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

---

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios**

Por regalarme la vida y permitir que exista en este universo.

### **A la Uladech**

Por haberme albergado en sus aulas e inculcado el conocimiento, para lograr uno de mis objetivos, hacerme un profesional del derecho.

## DEDICATORIA

### *A mi familia:*

Quienes supieron comprender el sacrificio de mi ausencia en la familia, permitiéndome alcanzar mis sueños de superación.

### *A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:*

Por incentivarnos e inculcarnos desde nuestra formación académica no solo como captadores de conocimientos sino también como investigadores a través de la Formación Investigativa.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote; 2022?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; fijación de pensión alimenticia, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on fixing of alimony, according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in the dossier N ° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, in the Judicial District of Santa- New Chimbote; 2022?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance was range: high, medium, and high; While, in the judgment of second instance: high, medium, and high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, they were very high and very high, respectively.

Key words: quality; fixing alimony, motivation and judgment

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de resultados.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES PROCESALES.....	9
2.2.1. El proceso único.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	9
2.2.2. El proceso único.....	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Principios aplicables.....	10
2.2.3. La audiencia única.....	13
2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	13
2.2.4. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.4.1. Concepto.....	14
2.2.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	14
2.2.5. La prueba.....	14



2.2.5.1. Concepto.....	14
2.2.5.2. El objeto de la prueba.....	14
2.2.5.3. La carga de la prueba.....	15
2.2.5.4. Principio de la valoración conjunta.....	15
2.2.5.5. Principio de adquisición.....	15
2.2.5.6. Pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	15
2.2.6. Los sujetos del proceso.....	15
2.2.6.1. El Juez.....	15
2.2.6.2. Las partes.....	16
2.2.7. La sentencia.....	16
2.2.7.1. Concepto.....	16
2.2.7.2. Estructura de la sentencia.....	16
2.2.7.3. El principio de motivación.....	17
2.2.7.3.1. Concepto.....	17
2.2.7.3.2. La motivación fáctica.....	17
2.2.7.3.3. La motivación jurídica.....	17
2.2.7.4. El principio de congruencia.....	18
2.2.7.4.1. Concepto.....	18
2.2.7.4.2. La congruencia en la sentencia.....	18
2.2.8. Medios impugnatorios.....	18
2.2.8.1. Concepto.....	18
2.2.8.2. Fundamentos.....	18
2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	19
2.2.8.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	18
2.3. BASES SUSTANTIVAS.....	20
2.3.1. Derecho de alimentos.....	20
2.3.1.1. Concepto.....	20
2.3.1.2. Características.....	20
2.3.1.3. Requisitos del derecho de alimentos.....	21
2.3.2. Obligación alimentaria.....	21
2.3.2.1. Concepto.....	21

2.3.2.2. Características.....	21
2.3.2.3. Condiciones a que está sujeta la prestación de alimentos.....	22
2.3.2.4. Extinción de la obligación alimenticia.....	22
2.3.3. Pensión alimenticia.....	23
2.3.3.1. Concepto.....	23
2.4. Marco conceptual.....	24
2.5. Hipotesis.....	26
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>27</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	27
3.2. Diseño de investigación.....	29
3.3. Unidad de análisis.....	30
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	32
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	34
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	35
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	37
3.8. Principios éticos.....	38
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>39</b>
4.1. Resultados.....	39
4.2. Análisis de resultados.....	57
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>59</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>61</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>67</b>
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	68
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	80
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	84
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	89
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	98

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	39
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	41
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	44
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	46
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	51
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	53
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	55

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el presente trabajo el fenómeno bajo observación, fue la administración de justicia y en aras de conocer el ámbito donde se manifiesta se recurrió a diversas fuentes, lo que dio lugar al siguiente contenido.

Prado (2018), el Perú es un país democrático, que tiene un sistema de justicia independiente y también autónoma por lo tanto siempre estará a la altura de las circunstancias de su mayor función que es de hacer justicia, sostuvo que la administración de justicia en el Perú se aplica para todos por igual, de tal manera que se utiliza las únicas herramientas fundamentales de los magistrados: que son la ley y la constitución; en tanto rechazó, que se mencionen que el Poder Judicial realiza política, que se politizan los casos, siendo esas puras falsedades estando fuera de la realidad representando el trabajo diario de la institución del poder judicial, además agregó que en el Perú no solo existe independencia de poderes, por ser un mandato constitucional, sino que tiene que haberla al tratarse de un país totalmente democrático. En definitiva es política de la presidencia del Poder Judicial no poder analizar ni tampoco pronunciarse sobre casos particulares ventilados en el ámbito judicial.

Campos (2018) refiere que la justicia en el Perú es un problema que tiene como principales causas a la corrupción y la deficiente infraestructura y diseño institucional de la administración de justicia, pero esta situación no es un hecho nuevo, pues de lo contrario es la verificación de una problemática que siempre ha existido y omitido por todos los peruanos.

En Ancash, Tras información vertido por el Poder Judicial del Perú, la región de Áncash se encuentra en el tercer lugar por denuncias de actos de corrupción de funcionarios con 2 mil 513 casos, por lo que se buscará solución ante dichos procesos. El reporte de denuncias es encabezado por funcionarios que están inmersos en actos de corrupción (Palma, 2018)

En lo que, respecto al presente trabajo, se usó un proceso único de alimentos,

concluido por sentencia, de cuya lectura se extrajo el siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa –Nuevo Chimbote. 2022.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El actual trabajo de investigación, se justifica porque va a permitir recabar información doctrinal, jurisprudencial, procesal y sustantiva sobre el proceso de alimentos, así también se tendrá en cuenta la participación de los jueces en el debido proceso y la posición de las partes, teniendo en cuenta la línea de investigación que se tendrá que seguir en el presente trabajo. Para esta investigación se tendrá en cuenta demostrar la tarea de la administración de justicia la cual se verá reflejada en las sentencias dictadas por el juez a cargo de dicho proceso.

A su vez, dicha investigación, podrá permitir que el plan de estudios del estudiante se logre completar de acuerdo a la normatividad de la universidad ULADECH, aplicando los conocimientos académicos que se han impartido a lo largo de los semestres académicos avanzados, así mismo, se tendrá que interpretar lo descrito dentro de un proceso judicial. Al finalizar dicha investigación, se presentará un informe final para posteriormente sustentarlo y de esta manera lograr obtener el tan ansiado título profesional.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación**

Flores (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva, titulada: “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Aguilar (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva, titulada: “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Aliaga (2018) presentó una investigación exploratoria - descriptiva, titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito Judicial de Huaura –*

*Lima. 2018*”. La investigación, utilizo como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Hidalgo (2018) realizo una investigación exploratoria descriptiva, denominada “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito Judicial de Loreto-Iquitos, 2018*”. La investigación, utilizo como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta; muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

En Colombia, Castellanos y Cantillo (2013) presento la investigación descriptiva, titulada: “Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga”, utilizo como unidad de análisis leyes, jurisprudencia y normas internacionales, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) La obligación alimentaria enlaza la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho que genera consecuencias en derecho, la obligación que encierra y surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia y tiene por finalidad la subsistencia de quienes no tienen capacidad para subsistir convirtiéndose en beneficiarios. 2) A grandes rasgos, la Convención sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero se obtiene a través de instituciones



intermediarias, que deben actuar en cada país que lo firmó.

Carhuapoma (2015) presentó la investigación descriptiva, correlacional y explicativa, titulada: “*Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión - Periodo 2013*”; teniendo como unidad de análisis 100 expedientes con sentencias en primera instancia sobre materia de alimentos que corresponden al año 2013, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: a) Que, todo magistrado que decide especialmente en proceso de alimentos, al cual la interpretación le exige el conocimiento del derecho, de la jurisprudencia, de las normas vigentes y de la teoría que la explica; todo esto se traduce en una sentencia satisfactoria en cuanto a las necesidades de quien lo requiere, acorde a las posibilidades de quien deba prestarlos.

Saldaña (2017) presentó la investigación transversal, descriptiva y explicativa, sobre “*El proceso judicial en la pensión por alimentos, Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016*”; utilizo técnicas estadísticas en base a un grupo representativos de jueces, servidores administrativos abogados y litigantes, donde se obtuvo las siguientes conclusiones: 1. (...) el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, en la defensa de este derecho fundamental en el distrito judicial de Ica, 2016, se realiza con mayor celeridad que con la Ley anterior. 2. (...) el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, influye significativamente en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ica, 2016.

En Perú, Leyva (2014) presento la investigación descriptiva, titulada: “*Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*”, utilizo como unidad de análisis normas y sentencias, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) El derecho alimenticio es el derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuyo origen es el parentesco o la voluntad, que tiene un sujeto necesitado (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser auxiliado por otro sujeto (denominada alimentante o deudor alimentario) con la finalidad de

proveerle los medios indispensables que le permitan satisfacer sus necesidades inherentes, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. 2) En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tienen superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. 3) El Intereses Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés.

## **2.2. BASES PROCESALES**

### **2.2.1. El proceso único**

#### **2.2.1.1. Concepto**

“En el proceso único el único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del código procesal civil; en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y el adolescente” (Canelo, s.f, p. 89)

#### **2.2.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

En la actualidad con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) “la utilización de una vía procedimental, ya no depende de una prueba indudable del vínculo de parentesco, sino dependerá de la edad del alimentista; ya que, si este es mayor de edad, la vía correspondiente será el proceso sumarísimo plasmado en el Código Procesal Civil, y si el alimentista es menor de edad, la vía idónea será el proceso único plasmado en el Código de los Niños y Adolescentes” (Ling, 2013)

#### **2.2.1.3. Principios aplicables**

##### **2.2.1.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Gonzales (1985) “todas las personas tienen derecho a acceder a la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, para que sea escuchado en un proceso donde existan las garantías necesarias para su realización” (p. 124)

##### **2.2.1.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso**

“La dirección procesal consiste en aquella orientación, conducción y actuaciones que son asumidas por el juez, ya que el Estado le atribuye dichas facultades en el proceso judicial. Mientras que el impulso procesal, es aquella fuerza externa ejercida por las partes procesales en el trayecto procesal, a efectos de que el proceso no se dilate, más bien se encauce hacia su fin” (Sánchez, s.f, p. 75).

##### **2.2.1.3.3. El principio de integración de la norma procesal**

Este principio, el juez tiene la posibilidad de cubrir vacíos y defectos de la ley

(Paredes, s.f.).

#### **2.2.1.3.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

“La inmediación consiste en que el juez y las partes mantengan una cercanía permanente, el objetivo es que el juez adquiera elementos objetivos y subjetivos que le generen convicción. En tanto, la concentración busca evitar distractores y entorpecimientos de cualquier índole en el desarrollo procesal. A su vez, el principio de economía y celeridad se ha creado para ahorrar y agilizar el proceso” (Paredes, s.f., p. 63).

#### **2.2.1.3.5. El principio de socialización del proceso**

Para Águila (2010), “el principio de socialización del proceso no solo anhela que el proceso se desarrolle equitativamente las partes procesales, sino también que la tutela judicial efectiva no se reduzca a una simple falacia” (p. 95).

#### **2.2.1.3.6. El principio juez y derecho**

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente, sin embargo no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. (Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.1.3.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Cappelletti y Bryant (1996), “el principio busca que el proceso no sea tan costoso para las partes, lo que significaría ser una molestia a la hora de hacer prevalecer el derecho que pretende, no obstante, los litigantes tienen que responsabilizarse de algunos costos que significa tramitar un proceso judicial” (p. 96)

#### **2.2.1.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad**

Según Monroy (1996), “Las formalidades previstas en el código son imperativas, sin embargo el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso, cuando no se

señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se hará valido cualquiera sea la empleada” (p. 67)

#### **2.2.1.3.9. El principio de doble instancia**

Para Beltran (2012), “si con el fallo de primera instancia una de las partes obtiene una decisión que no le es favorable, tiene la posibilidad de apelar, para que lo resuelto sea revisada en segunda instancia” (p. 89)

### **2.2.2. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.2.1. Concepto**

“Los puntos controvertidos en el proceso, pueden ser consignados como hechos sustanciales de la pretensión procesal, contenidos en la demanda; iniciando el conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal, resistida en la contestación de la demanda” (Coaguilla, citado por Isla, 2016, p. 95).

#### **2.2.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos: a) acreditar las posibilidades del demandado; b) acreditar la necesidad del alimentista (Expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01)

### **2.2.3. La prueba**

#### **2.2.3.1. Concepto de prueba para el Juez**

“El juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino el resultado que puede llegar con la intervención de ellos: si han ejecutado o no con su finalidad; para él los medios probatorios debe estar vinculado con la pretensión y con el titular del objeto o hecho discutido” (Rodríguez, 2008, p. 102).

#### **2.2.3.2. Objeto de la prueba**

De Paula (2017) “expresa que la prueba en un proceso es necesario saber qué elementos van a ser objeto de la misma, de forma que se centre la prueba en ellos eludiendo pruebas respecto de circunstancias que no la necesitan” (p. 95)

### **2.2.3.3. Principio de la valoración conjunta**

Rioja (2017) “manifiesta que el juez es quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones”

### **2.2.3.4. Principio de la adquisición de la prueba**

“Es un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso. No obstante, no lo ha hecho en la plenitud que una parte de la doctrina, con la que coincidimos, viene reclamando desde hace tiempo” (Valmaña, 2012)

### **2.2.3.5. El principio de la carga de la prueba**

“Este principio le compete a los interesados por haber presentado hechos a su favor, porque gracias a lo expuesto se decide lo que solicita” (Hinojosa, 1998).

### **2.2.3.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.3.6.1. Documentos**

##### **2.2.3.6.1.1. Concepto**

Documento e instrumento no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser materiales o híerales como por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojones, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos escritos destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser no firmados (ej. recorte de un periódico) o firmados (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el instrumento es un documento literal firmado (Font, 2003).

##### **2.2.3.6.1.2. Los documentos en el caso concreto en estudio**

En el proceso judicial examinado, se detectó los siguientes documentos: partida de

nacimiento perteneciente a la menor quien solicitó la pensión alimenticia, copia de DNI del menor, copia de denuncia por abandono de hogar, contrato de alquiler de cuarto, copia literal de la partica N° 07021851, impresiones fotográficas, copa de boletas de pago. (N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01)

## **2.2.4. La sentencia**

### **2.2.4.1. Conceptos**

“La sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de lo observado personalmente sobre el principio contradictorio que anima la solución de conflictos en manos de los jueces profesionales. El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. El resto es verificar si la sentencia es producto del conocimiento, experiencia y técnica jurídica, en fin, lo realmente actuado en el expediente, la ley le precisa que debe recoger en ella los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión, siendo equivalente a tener que esforzarse por hacer una síntesis apretada de estos presupuestos a fin de direccionar el fallo a dictar” (Gómez, 2010)

### **2.2.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Se encuentra tipificada en el artículo 121 del Código Procesal Civil donde establece “que la sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, ya que cuando está firme y ha sido dictada dentro de un proceso ordinario o abreviado, produce cosa juzgada” (Jurista Editores, 2019).

### **2.2.4.3. Estructura de la sentencia**

#### **2.2.4.3.1. La parte expositiva**

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso” (p. 52)

#### **2.2.4.3.2. La parte considerativa**

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación

jurídica. Asimismo el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios” (p. 54)

#### **2.2.4.3.3. La parte resolutive**

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión” (p. 55)

#### **2.2.4.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.4.4.1. El principio de congruencia procesal**

###### **2.2.4.4.1.1. Concepto**

“Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico” (Morales, 2006, p. 56).

###### **2.2.4.4.1.2. La congruencia en la sentencia**

###### **2.2.4.4.1.2.1. Concepto**

“El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna” (Morales, 2006, p. 89)



## **2.2.4.4.2. El principio de la motivación**

### **2.1.4.4.2.1. Concepto**

“La motivación de las sentencias es la justificación de las mismas, se ha dicho pues, que al hacerse esta precisión terminológica, se entiende que tal justificación de la decisión constituye una garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión” (Villamil, citado por Ángel y Vallejo, 2013, p. 73).

### **2.2.4.4.2.2. La motivación fáctica**

Ibáñez (s.f), “señala que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio” (p. 98)

### **2.2.4.4.2.3. La motivación jurídica**

Según Alexy (2007) “es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas” (p. 26)

## **2.2.5. Medios impugnatorios**

### **2.2.5.1. Conceptos**

Toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior (Ángel y Vallejo, 2013, p. 69).

### **2.2.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

“El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable”

(Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016, p. 98).

### **2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.5.3.1. El recurso de reposición**

“Por medio de este recurso la parte agraviada solicita al mismo juez que expidió la resolución materia de impugnación que realice un nuevo examen que el mismo resolverá” (Águila, 2010, p 87).

#### **2.2.2.5.3.2. El recurso de apelación**

Leyva (2014) señala la apelación “Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (p. 49).

#### **2.2.5.3.3. El recurso de casación**

Monroy (2004) indica que “difícil tarea la de comprender el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa, y casi inédita, Sin embargo, utilizando el criterio Aristotélico, para definir (genero próximo y diferencia específica), intentamos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto participa de todos los elementos comunes a este ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca” (p. 102)

#### **2.2.5.3.4. El recurso de queja**

Monroy (2004) “es un recurso extraordinario empleado por aquel que se siente agraviado cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación y cuando se ha concedido la apelación con efecto distinto al solicitado o correspondiente” (p. 105)

#### **2.2.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso único, por ende la sentencia fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote (Expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01)

## **2.2.2 BASES SUSTANTIVAS**

### **2.2.2.1. Los alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Conceptos**

Hinostroza (2012) “es la asistencia que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud” (p. 395)

#### **2.2.2.1.2. Regulación**

Los alimentos están tipificados en el artículo 472, que establece el concepto de alimentos (Jurista Editores, 2017)

### **2.2.2.2. Derecho de alimentos**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

“Se entiende como derecho de alimentos, porque comprende un conjunto de normas dirigidas a regular y garantizar el derecho a la subsistencia del ser humanos como es el de alimentos. Fijándola relación entre el acreedor y deudor alimentario determinando la cantidad estimada para cumplir la prestación” (Del Águila, 2016, p. 69)

#### **2.2.2.2.2. Clases de Alimentos**

Según Ojeda (s.f) se clasifican de la siguiente manera:

1. **Voluntarios:** surgen no por mandato de ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado; es un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla
2. **Legales:** los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes.

### **2.2.2.3. Obligación alimentaria**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

“El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del código civil que, los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia” (Reyes, s.f).

“Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del código civil cuando señala: cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella” (Reyes, s.f).

#### **2.2.2.3.2. Características**

Campana (2003), indica los siguientes:

- **Personalísimo.** Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.
- **Intransmisible.** No puede ser materia de transacción, y ello responde al destino de los alimentos que se conserva la vida, sin embargo, lo que si es posible es transigir el momento de lo solicitado como pensión alimenticia.
- **Irrenunciabilidad.** Sirve a la persona y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.
- **Incompensables.** El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.
- **Intransigible.** De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.
- **Inembargable.** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.
- **Imprescriptible.** ...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando. Añade el citado autor que la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación al momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta

entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

- **Reciproco.** Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara.

### **2.2.2.3.3. Elementos**

#### **2.2.2.3.3.1. El alimentante**

Es la persona que va a dar los alimentos (Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.2.3.3.2. El alimentista**

Es la persona que va a recibir los alimentos (Jurista Editores, 2019)

### **2.2.2.4. Pensión alimenticia**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

Simón (2017) “debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, entre otros), puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir para vivir” (p. 16)

#### **2.2.2.4.2. Criterios para fijar una pensión alimenticia**

##### **2.2.2.4.2.1. Principio de proporcionalidad**

Castillo (2010) “principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales” (p. 380)

#### **2.2.2.4.2.2. Principio de solidaridad familiar**

Méndez (2006) manifiesta que “debe entenderse como un recíproco involucramiento de los integrantes de la familia que los lleva a ayudarse mutuamente a solventar sus necesidades materiales y espirituales” (p. 60)

#### **2.2.2.4.2.3. El principio del interés superior del niño**

Soriano (2015) “el principio del interés superior de la niña y el niño es una herramienta interpretativa fundamental para ampliar la esfera de protección de los derechos de las niñas y los niños. En la medida en que su empleo sea coherente con los principios en los que descansa, permitirá el desarrollo progresivo de los derechos de las niñas y niños” (p. 41)

Plácido (2015) “al momento de sentenciar, el juzgador debe apreciar la concurrencia de los requisitos de la obligación alimentaria en armonía con el principio del interés superior del niño. De manera que, al amparo del interés superior del niño, el estado de necesidad de los niños y adolescentes se debe juzgar en función a sus necesidades y sexo del alimentista y de las condiciones de vida de la familia. Con respecto a la capacidad económica del obligado, el principio del interés superior del niño, obliga a atender no solo al niño o adolescente que requiere los alimentos sino también al del niño o adolescentes, hijos del obligado a dar alimentos. Es decir, que el juez al momento de graduar el monto de la pensión debe considerarlos a todos a fin de no afectar el interés de cada uno de ellos” (pp. 428-429)

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).



## **2.4. Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

**Cualitativa.** La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n)

sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho, cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales

(sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **3.3. Población y muestra**

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento

determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o

descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00484-2014-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía proceso único; perteneciente al Juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco



conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.6. Plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.3.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

	de las partes?	introducción y la postura de las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

### 3.8. Consideraciones éticas y de rigor científico

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>ha acreditado que la capacidad económica del demandado haya aumentado, tampoco es cierto que sea gerente general de la empresa que alude, y que su púnico ingreso mensual es la suma de S/. 750.00 nuevos soles en su condición de trabajador, asimismo señala que la demandante goza de capacidad moral, física, económica suficiente conforme al proceso de tenencia recaído en el Expediente N° 340-2011, y que tiene un puesto de venta de ropa, y al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>												
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				<p>X</p>							<p><b>10</b></p>	

Fuente: expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

*LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*





	<p>domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias</p> <p>QUINTO.- Que, el artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Criterios para fijar la fijación de pensión alimenticia.</p> <p>SEXTO.- Que, para reclamar alimentos o el de aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos:</p> <p>1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú)</p> <p>2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos: Entendido como la situación del alimentista (hija) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente.</p> <p>3. El aumento de la capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y</p> <p>4. Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparación con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información. Análisis del Caso:</p> <p>SÉTIMO.- Que, la pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>OCTAVO.- Que, la función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal 4 Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.</p> <p>Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p> <p>NOVENO.- Que, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil; además, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código adjetivo.</p> <p>DÉCIMO.- Que, de la revisión de los autos se tiene que doña A interpone demanda de fijación de pensión alimenticia contra B a favor de su menor hija C, apreciándose del primer y quinto fundamento de hecho manifiesta que en el Exp. 2011-0214, se fijó un pensión de alimentos la suma de S/. 350.00 nuevos soles, alegando que las necesidades de la menor alimentista han aumentado.</p> <p>Aumento del estado de necesidad de la menor</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- Que, si bien en un proceso de fijación de pensión alimenticia no se discute el derecho alimentario, es de considerar las necesidades de la alimentista, quien conforme se desprende de la copia de su acta de nacimiento, de folios 20, en la actualidad cuenta con 06 años de edad, teniendo en consideración que la alimentista se encuentra en pleno proceso de formación educacional, conforme es de verse de la constancia de folio 29, la menor alimentista estaría cursando estudios primarios en la Institución Educativa N° 88336 “GASTON VIDAL PORTURAS”, demostrándose con ello sus requerimientos de educación, hechos que no han sido valorados al momento de dictarse la sentencia en el expediente de alimentos N° 214-2011, pues a la fecha de expedir de la sentencia del citado proceso la menor contaba con solo dos años de edad; en consecuencia, se determina que efectivamente las necesidades de la menor ha aumentado, no solamente debido al factor edad, sino también al factor educación en el que actualmente se encuentra la alimentista. Aumento de las posibilidades del demandado</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Que, es de indicar que la demandante señala que el demandante es gerente general de la Compañía Inversionistas Campos S.A.C., presentando copia literal de folios 06 a 08; ante ello es oportuno indicar que efectivamente en dicha documental se aprecia que dicha empresa tiene como socios fundadores y aportes a don B y H, con un capital por la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles; por lo que a fin de verificar la existencia de dicha empresa se</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>											
<p><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se</b></p>											

	<p>ha ingresado a visualizar en la página web de la Sunat respecto a dicha empresa, obteniendo la siguiente información:  *Que, dicha empresa tiene como número de RUC: 20445285766, con nombre comercial CICAM S.A.C., estado de contribuyente activo.  *Asimismo se tiene como nombre del Gerente General a don A, desde el 13 de marzo del 2008.  También cuenta con cinco trabajadores desde el enero a setiembre del 2015, y que a la fecha no mantiene omisión tributaria remitida a la central de riesgo.  DÉCIMO TERCERO.- Que, de lo expuesto se determina, que el demandado no es el gerente de la empresa respecto de la cual es socio fundador, pero lo cierto es que dicha empresa se encuentra activa, mantiene trabajadores a fin de realizar las actividades económicas objeto de su creación; de lo que se colige que genera ingresos dicha empresa, no resultando tan cierto que el demandado solamente perciba por remuneración la suma de S/. 750.00 nuevos soles; pues si tiene cinco trabajadores, es porque el negocio tiene ventas mayores a las mínimas, y sus ingresos no solamente es como trabajador sino como socio accionista de dicha empresa.  DÉCIMO CUARTO.- Que, respecto, a la carga familiar del demandado, de su contestación de demanda se aprecia que no ha acreditado tener más carga que la menor alimentista y la de su sobrevivencia personal.  Siendo así, y teniendo en cuenta además que por el hecho mismo de tener una hija menor, el demandado está obligado a trabajar para procurarle el sustento adecuado, de tal modo que su menor pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa; sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo (como que efectivamente lo debe estar haciendo) en la satisfacción de las necesidades de la alimentista, por cuanto es quien se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de la menor, siendo así, la presente deviene en amparable aumentando a la suma de S/. 450.00 nuevos soles</p>	<p><i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

*LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>III.- DECISION</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 472° y 482° del Código Civil, y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>I) Declarando FUNDADA la demanda de FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA interpuesta por A contra don B; en consecuencia, se ordena al demandado cumpla con una pensión alimenticia mensual adelantada y, aumentada, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES CON 00/100 CENTIMOS; esto es, a partir del día siguiente de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					X						

Descripción de la decisión	la notificación con la demanda, más el abono de intereses legales.	<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>										
	II) Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. Avocándose al conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe por disposición Superior.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

Fuente: expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1º JUZGADO MIXTO – Nuevo Chimbote EXPEDIENTE 00484-2014-0-2506-JP-FC-01 MATERIA AUMENTO DE ALIMENTOS            JUEZ BUSTOS BALTA CELIA DEL PILAR ESPECIALISTA QUESADA PISFIL ROSMERY DEL PILAR DEMANDADO B DEMANDANTE A            SENTENCIA DE VISTA            RESOLUCION NUMERO: ONCE            Nuevo Chimbote, veintiséis de Julio Del año dos mil diecisiete</p> <p>I. ASUNTO:            Materia de grado el recurso de petición interpuesto por la defensa de la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número seis que declara en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia en consecuencia ordena al demandado acuda cumpla con una pensión alimentaria mensual adelantada y aumentada equivalente a la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles; esto es a partir del día siguiente de la notificación con la demandada más el abono de los intereses. Legales.</p> <p>II. ANTECEDENTES:            A, interpone demanda de alimentos contra B, en calidad de padre de su menor hija C, peticionando que la pensión de alimentos en la suma de trescientos cincuenta nuevos soles se incremente a seiscientos nuevos soles.            La Jueza de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite La apelada declarando fundada en parte la demanda.</p> <p>III. FUNDAMENTO DE LA APELACION.            B, mediante escrito que obra en folios noventa a noventa y cuatro, interpone su</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado, éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					





<p>los alimentos que también ocurre respecto a la salud y vivienda de ahí que el argumento presentado por la demandante para sustentar el aumento de la pensión alimenticia fijada en el proceso de alimentos, en el sentido que la menor alimentista se encuentra en etapa escolar cursando el nivel primaria en la Institución Educativa N°88336 “Gastón Vidal Porturas” de Nuevo Chimbote conforme se acredita con la constancia de estudios de folios cinco constituye un argumento suficiente para amparar el primer supuesto de alimentos de la necesidad del alimentista, más aún, si desde que se fijó la pensión de alimentos han transcurrido a la fecha más de tres años, circunstancial que per se también importa el incremento de las necesidades de la menor alimentista que actualmente ha sumado cinco años de edad en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor alimentista de contar con un aumento de la pensión para permitir su normal desarrollo.</p> <p>De la capacidad económica, carga familiar y circunstancias personales del obligado a prestar la pensión de alimentos.</p> <p>5. La demandante no ha cumplido con acreditar el incremento de la capacidad económica del demandado pues el argumento que señala en cuando a que el demandado, en calidad de Gerente General de la Compañía Inversionista Campos S.A.C... percibe un ingreso mensual superior de dos mil nuevos soles ha sido materia de análisis en el proceso de alimentos que corre como acompañado en cuerda separada al principal signado con el numero doscientos catorce guion dos mil once guion familia civil, donde se ha logrado determinar que el demandado labora como empleado en dicha empresa y que según el informe de la Sunat percibe un ingreso mensual variable entre seiscientos nuevos soles y, novecientos cincuenta y cuatro nuevos soles, información que coincide con la boleta de pago del mes de junio del dos mil quince que obra de folios cincuenta en el presente proceso así mismo, se tiene que el demandado no tiene carga familiar similar a la invocada en el presente proceso.</p>	<p>De la procedencia del aumentos de la pensión alimenticia.</p> <p>6. El hecho de que no se haya acreditado la variación en el patrimonio del alimentante, no es impedimento para acceder a un aumento razonable de la cuota alimentaria atendiendo a la edad de la alimentista pues esta circunstancia permite presumir un aumento de los gastos destinados a su educación o derivados de su vida de relación,, pues desde que se fijó la pensión de alimentos han pasado más de tres años, teniendo ahora ala alimentista siete años de edad por lo tanto resulta atendible la demanda de aumento de pensión de alimentos, aun cuando no se ha acreditado la verdad era capacidad económica del demandado, pero en un monto prudencial y razonable por consiguiente la pensión fijada por la A Quo deberá modificarse en un monto que no implique que la alimentista no pueda de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa por lo tanto se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde.</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</i></p>					<p><b>X</b></p>						<p><b>20</b></p>



<b>Motivación del derecho</b>		<p>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

*LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Soles con lo demás que la contiene.  (b)AL ESCRITO N°4613-2016, en cuanto a lo solicitado POR EL Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, y estando a que dicho órgano jurisdiccional ha sido desactivado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial RESERVESE su proveído y desde cuenta por la secretaria del Juzgado de Paz.  DISPONGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de la Ley bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del código Procesal Civil así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase saber.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

*LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*



		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

**LECTURA.** *El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente*

## **4.2. Análisis de los resultados**

De los resultados obtenidos se encontró, que la calidad de sentencia de primera instancia es muy alta, asimismo la sentencia de segunda instancia también obtuvo el rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros establecidos.

### **En la sentencia de primera instancia**

En la parte expositiva, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue: Fijación de pensión alimenticia a favor de la menor, en el cual quedó establecido: 1) la preexistencia de un vínculo familiar 2) las necesidades de la menor alimentista 3) las posibilidades del demandado 4) las obligaciones del demandado; concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013) donde la parte expositiva es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis; también en lo que refiere (Rioja, 2017) la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, la pretensión y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento: dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del código procesal civil

En la dimensión considerativa se encuentra la voluntad para prestar alimentos, esto fue el elemento subjetivo, lo que significa la probanza de los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, que valorados en forma conjunta conforme ordena la norma del artículo 196 y 197 del Código Procesal Civil, implicó pronunciarse respecto de la pretensión. En lo que corresponde a la norma sustantiva, los hechos calzaron al supuesto previsto en el numeral 93 del Código de los Niños y Adolescentes (Gaceta Jurídica, 2013) en consecuencia procedente la pretensión. De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena (Vargas, 2011) la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permite a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, asimismo a las partes conozcan las razones por las cuales se concede o deniega la tutela de un derecho o un interés legítimo



En lo que concierne a la parte resolutive: destaca la aplicación del principio de congruencia, esto es que, la decisión adoptada está directamente vinculada con la pretensión planteada en el proceso, que en el presente: la fijación pensión de pensión alimenticia, como ordena (Morales, 2006) el principio de congruencia delimita las facultades resolutivas, con lo cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido; asimismo (Gaceta Jurídica, 2013) establece que esta parte de la sentencia debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión

### **En la sentencia de segunda instancia**

En la parte expositiva, el juez revisor planteo cuales fueron los argumentos que se debe analizar en la sentencia de segunda instancia, así como señalar que se trata de un recurso impugnatorio interpuesto por el demandado por no estar conforme con la resolución incoada en su contra; (Montenegro, 2016) señala que es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable.

En la dimensión considerativa, el juez de segunda instancia, hizo una integra revisión de todo lo actuado en el proceso, para así poder tener una mejor convicción y fundamentar los medios probatorios como los argumentos de los sujetos que forman la relación del litigio; así como lo señala (Ibáñez, s.f) que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio

En la dimensión resolutive el magistrado aplico el principio de congruencia limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las

partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto); (Morales, 2006) manifiesta que el principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna

## V. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia, pertenecientes al expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos – organización, calificación de datos y determinación de la variable conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 40, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 40, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, no existiendo diferencias en el interior del mismo rango, ya que se encontraron todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia se hallaron todos los parámetros, establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

*La pensión alimenticia fue otorgada en favor de la menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones el demandado.*

*Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, asciende a S/. 400.00, la que deberá ser de forma mensual adelantada y permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo.*

*Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas.*

*Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes.*

*De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.*

*Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Ed.). Lima, Perú: autor
- Aguilar, Ch. (2017). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2017”. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000045074>
- Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Alvarado, A. (s.f). Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Álvarez, A. (s/f). Las partes procesales. Recuperado de: [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)
- Ávila, T. (2013). La administración de justicia no protege a los chilenos. El clarín. Recuperado de: <http://www.elclarin.cl/web/opinion/politica/7573-lanadministracionnde-justicia-no-protege-a-los-chilenos.html>
- Cabanellas; G. (2011); Diccionario jurídico elemental. Actualizada, corregida y aumentada. (14 va Edición)Buenos Aires: Heliasta
- Calvo, J. (1996). Derecho y narración. Barcelona: Ariel.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Carhuapoma, K. (2015). Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión· periodo 2013. Tesis para optar el Título de Abogado. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Saldaña, C. (2017). “El Proceso Judicial en la Pensión Por Alimentos, Ley 28439, en el Distrito Judicial de Ica, 2016”. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDA%C3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aliaga, I. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito Judicial de Huaura. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Barranca: Uladech Católica. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_ALIAGA%20\\_ALIAGA\\_ISAAC\\_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20_ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hidalgo, K. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito Judicial de Loreto-Iquitos, 2018. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Iquitos: Uladech Católica. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_HIDALGO\\_CHUQUIMBALQUI\\_KARIM\\_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castellanos, J., Cantillo, M. (2013). “Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga”. (Proyecto de Grado, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga). Recuperado de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

De la Rúa, F. (1991). Teoría general del proceso. Argentina: Desalma

Diario Expansión, (2017). Las mejoras en la Administración de justicia siguen en dique seco. Recuperado de: <http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017/03/03/58b9a430268e3eb6458b45e4.html>

Espinosa, C. (2010), en Ecuador investigo la “Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral” recuperado de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/teoriadelamotivacion.pdf>

Figuroa, E. (2012). Modernización del lenguaje jurídico: ¿derecho a comprender?. Recuperado de: <https://edwinfiguroa.wordpress.com/2012/04/30/modernizacion-del-lenguaje-juridico-derecho-a-comprender-articulo-y-enlace-pdf/>

Flores, J. (2016). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016”. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_FLORES\\_TOLENTINO\\_JAVIER\\_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gaceta Jurídica (2013). Diccionario procesal civil. Perú: Imprenta Editorial El Buzo E.I.R.L.

Galindo, I. (1993). Derecho civil Primer Curso. México: Editorial Porrúa

Gozáini, O. (1997). La prueba en el proceso civil peruano. Trujillo: Normas Legales

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica

Hernández, A. (2007). Alimentos familiares, Colección jurisprudencia: Familia. Navarra: Thomson Aranzadi

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Ibañez, P. (s.f). De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel Atienza. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/Dialnet-DeNuevoSobreLaMotivacionDeLosHechosRespuestaAManue-2552543.pdf>

- Jurídica Grijley (2013). Código Civil. (16va.Ed), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Jurídica Grijley (2013). Código del niño y del adolescente. (16va.Ed), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Jurídica Grijley (2013). Código Procesal Civil. (16va.Ed), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Jurídica Grijley (2013). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (16va.Ed), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Leyva, C. (2014). “Las declaraciones juradas de los demandados con Régimen independiente frente al interés superior del Niño en los procesos de alimentos”. (Tesis de Postgrado, Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA\\_CINTHYA\\_DECLARACIONES\\_JURADAS\\_PROCESOS\\_ALIMENTOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Montenegro, F. (2016). Medios impugnatorios. Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>
- Monroy, J. (2010). La formación del proceso civil peruano. Vol.II (3era Ed.) Lima, Perú: Communitas
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica



- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ojeda, A. (s.f). Evolución histórica jurídica del derecho de alimentos. Recuperado de: [http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda\\_a/pdfAmont/de-ojeda\\_a.pdf](http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_a/pdfAmont/de-ojeda_a.pdf)
- Palpa, M. (2016). Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-planteancreacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>
- Ramos, R. (2000). Derecho de familia. Chile: Editorial Jurídica de Chile
- Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo. Recuperado de; <http://institutorambell.blogspot.pe/>
- Rioja A. (s.f). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Ed). Lima: MARSOL.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Rodríguez-Aguilera, C. (1974) “La Sentencia”, S.N.E. Barcelona: Casa Editorial Bosch.
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Ed). Lima: GRILEY
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, V. (2016). Presupuesto fijo dará autonomía al poder judicial. El comercio. Recuperado de: [http://elcomercio.pe/politica/justicia/victor-ticonapresupuesto-fijo-dara-autonomia-poder-judicial-noticia1921962?ref=flujo\\_tags\\_514296&ft=nota\\_24&e=imagen](http://elcomercio.pe/politica/justicia/victor-ticonapresupuesto-fijo-dara-autonomia-poder-judicial-noticia1921962?ref=flujo_tags_514296&ft=nota_24&e=imagen)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2019 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2019

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31___conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00484-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUEZ: Z

ESPECIALISTA: W

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Nuevo Chimbote, tres de noviembre Del dos mil quince.

### I. ASUNTO:

Con escrito de folios 13 a 15, subsanada a folios 21, doña A interpone demanda de Aumento de pensión de alimentos contra don B, solicitando que el emplazado aumente la pensión de alimentos a favor de su menor hija C, de S/. 350.00 nuevos soles a S/. 750.00 nuevos soles. Sustenta su pretensión que, fijó la primera pensión de alimentos en la suma de S/: 750.00 nuevos soles cuando su menor hija contaba con dos años de edad y hoy tiene 06 años de edad, se encuentra estudiando en la I.E. Gastón Vidal en el primer grado de primaria, con mayores necesidades, cuyas necesidades debe cumplir su padre quien actualmente es gerente general de la empresa de venta de vidrios y aluminios y de manera independiente realiza trabajos a domicilio con un ingreso mensual de S/. 2,000.00 nuevos soles y no tiene otras obligaciones que atender que no sean las propias.

Admitida la demanda mediante resolución número dos, de folios 22 en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado quien absuelve el traslado de la demanda, solicitando que se declare infundada la demanda; por cuanto, la demandante no ha acreditado que la capacidad económica del demandado haya aumentado, tampoco es cierto que sea gerente general de la empresa que alude, y que su púnico ingreso mensual es la suma de S/. 750.00 nuevos soles en su condición de trabajador, asimismo señala que la demandante goza de capacidad moral, física, económica suficiente conforme al proceso de tenencia recaído en el Expediente N° 340-2011, y que tiene un puesto de venta de ropa, y al no existir punto

pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

#### FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:

##### Petitorio

PRIMERO.- Que, es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de fijación de pensión alimenticia interpuesto por doña A interpone demanda de Aumento de pensión alimenticia contra don B, solicitando que el emplazado aumente la pensión de alimentos a favor de su menor hija C, de la suma de S/. 350.00 nuevos soles a S/. 700.00 nuevos soles.

##### Finalidad del Proceso

SEGUNDO.- Que, en principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

##### Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado TERCERO.-

Que, el artículo 419° del Código Civil concordante con el artículo 74° inciso

f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponde la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor, doña A, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y Acta de nacimiento de la menor alimentista, de folios 02 y 20; por otro lado, la demandante domicilia en Villa Santa Rosa del Sur Mz P', Lote 23 –

Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil. 3

Los alimentos como derecho humano fundamental.

CUARTO.- Que, doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

1 Artículo III del T.P del C.P.C: Fines del proceso e integración de la norma procesal.-

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2 Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil, 4° Ed. Tomo I.1998. Pág.31.

5 Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 3) el Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias

QUINTO.- Que, el artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar la fijación de pensión alimenticia.

SEXTO.- Que, para reclamar alimentos o el de aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos:

1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú)

2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos: Entendido como la situación del alimentista (hija) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuenta con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente,

3. El aumento de la capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y,

4. Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

Análisis del Caso:

SÉTIMO.- Que, la pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: “La pensión alimenticia se incrementa o

reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

OCTAVO.- Que, la función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil y el artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

NOVENO.- Que, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil; además, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código adjetivo.

DÉCIMO.- Que, de la revisión de los autos se tiene que doña A interpone demanda de fijación de pensión alimenticia contra B a favor de su menor hija C, apreciándose del primer y quinto fundamento de hecho manifiesta que en el Exp. 2011-0214, se fijó una pensión de alimentos la suma de S/. 350.00 nuevos soles, alegando que las necesidades de la menor alimentista han aumentado.

Aumento del estado de necesidad de la menor

DÉCIMO PRIMERO.- Que, si bien en un proceso de fijación de pensión alimenticia no se discute el derecho alimentario, es de considerar las necesidades de la alimentista, quien conforme se desprende de la copia de su acta de nacimiento, de folios 20, en la actualidad



cuenta con 06 años de edad, teniendo en consideración que la alimentista se encuentra en pleno proceso de formación educacional, conforme es de verse de la constancia de folio 29, la menor alimentista estaría cursando estudios primarios en la Institución Educativa N° 88336 “GASTON VIDAL PORTURAS”, demostrándose con ello sus requerimientos de educación, hechos que no han sido valorados al momento de dictarse la sentencia en el expediente de alimentos N° 214-2011, pues a la fecha de expedir de la sentencia del citado proceso la menor contaba con solo dos años de edad; en consecuencia, se determina que efectivamente las necesidades de la menor ha aumentado, no solamente debido al factor edad, sino también al factor educación en el que actualmente se encuentra la alimentista.

Aumento de las posibilidades del demandado

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, es de indicar que la demandante señala que el demandante es gerente general de la Compañía Inversionistas Campos S.A.C., presentando copia literal de folios 06 a 08; ante ello es oportuno indicar que efectivamente en dicha documental se aprecia que dicha empresa tiene como socios fundadores y aportes a don B y H, con un capital por la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles; por lo que a fin de verificar la existencia de dicha empresa se ha ingresado a visualizar en la página web de la Sunat respecto a dicha empresa, obteniendo la siguiente información:

- Que, dicha empresa tiene como número de RUC: 20445285766, con nombre comercial CICAM S.A.C., estado de contribuyente activo.

- Asimismo, se tiene como nombre del Gerente General a don A, desde el 13 de marzo del 2008.

También cuenta con cinco trabajadores desde el enero a setiembre del 2015, y que a la fecha no mantiene omisión tributaria remitida a la central de riesgo.

DÉCIMO TERCERO.- Que, de lo expuesto se determina, que el demandado no es el gerente de la empresa respecto de la cual es socio fundador, pero lo cierto es que dicha empresa se encuentra activa, mantiene trabajadores a fin de realizar las actividades económicas objeto de su creación; de lo que se colige que genera ingresos dicha empresa, no resultando tan cierto que el demandado solamente perciba por remuneración la suma de S/. 750.00 nuevos soles; pues si tiene cinco trabajadores, es porque el negocio tiene ventas mayores a las mínimas, y sus ingresos no solamente es como trabajador sino como socio accionista de

dicha empresa.

DÉCIMO CUARTO.- Que, respecto, a la carga familiar del demandado, de su contestación de demanda se aprecia que no ha acreditado tener más carga que la menor alimentista y la de su sobrevivencia personal.

Siendo así, y teniendo en cuenta además que por el hecho mismo de tener una hija menor, el demandado está obligado a trabajar para procurarle el sustento adecuado, de tal modo que su menor pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa; sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo (como que efectivamente lo debe estar haciendo) en la satisfacción de las necesidades de la alimentista, por cuanto es quien se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de la menor, siendo así, la presente deviene en amparable aumentando a la suma de S/. 450.00 nuevos soles.

### III.- DECISION

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 472° y 482° del Código Civil, y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: RESUELVE:

I) Declarando FUNDADA la demanda de FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA interpuesta por A contra don B; en consecuencia, se ordena al demandado cumpla con una pensión alimenticia mensual adelantada y, aumentada, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES CON 00/100 CENTIMOS; esto es, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el abono de intereses legales.

II) Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. Avocándose al conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe por disposición Superior.

1º JUZGADO MIXTO – Nuevo Chimbote EXPEDIENTE 00484-2014-0-2506-JP-FC-01  
MATERIA AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ  
BUSTOS BALTA CELIA DEL PILAR  
ESPECIALISTA QUESADA PISFIL ROSMERY DEL  
PILAR DEMANDADO B  
DEMANDANTE A SENTENCIA  
DE VISTA RESOLUCION  
NUMERO: ONCE

Nuevo Chimbote, veintiséis de Julio Del año dos mil diecisiete

#### I. ASUNTO:

Materia de grado el recurso de petición interpuesto por la defensa de la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número seis que declara en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia en consecuencia ordena al demandado acuda cumpla con una pensión alimentaria mensual adelantada y aumentada equivalente a la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles; esto es a partir del día siguiente de la notificación con la demandada más el abono de los intereses. Legales.

#### II. ANTECEDENTES:

A, interpone demanda de alimentos contra B, en calidad de padre de su menor hija C, peticionando que la pensión de alimentos en la suma de trescientos cincuenta nuevos soles se incremente a seiscientos nuevos soles.

La Jueza de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite La apelada declarando fundada en parte la demanda.

#### III. FUNDAMENTO DE LA APELACION.

B, mediante escrito que obra en folios noventa a noventa y cuatro, interpone su recurso de apelación manifestando lo siguiente.

a) Precisa que en cuanto al aumento del estado de necesidad de la menor el Juez sustenta que en el presente caso efectivamente la menor alimentista cuenta con seis años de edad, está en proceso de formación educacional por estar cursando estudios de primaria; sin embargo, la Juez no ha valorado que si bien la menor está en etapa escolar,. Esta la viene realizando en un colegio nacional pues los gastos del costo educativo0 esta únicamente por los útiles escolares y en uniforme escolar para todo el año lo cual puede ser cubierto regularmente del monto de pensión alimenticia.

b) Refiere que respecto al aumento de la posibilidad económica el obligado, la Juez no ha sustentado de forma clara si con lo expuesto en la sentencia se estaría determinando que se ha probado que su capacidad económica ha aumentado a la condición económica que tenía y que se valoró al momento de emitir la sentencia de alimentos en tal sentido la señora Juez no estaría motivando la existencia del presente presupuesto que es materia de análisis, puesto que la señorita juez está utilizando una valoración probatoria que ya a sido analizada en la sentencia de alimentos puesto que la demandan ate en su demanda de alimentos también señalo que el demandado tenía y su persona una Empresa Compañía Inversionistas Campo S.A.C., la cual es de propiedad y de su hermana solo tiene la condición de trabajador.

#### IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Criterios para fijar alimentos.

1. La prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante de conformidad con lo dispuesto el artículo 480° del CC.  
Incremento o disminución de alimentos.

2. El artículo 482° del Código Civil establece la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del cual debe prestarla.

Complementación de Normas.

3. El artículo citado se complementa con el anterior, al señalar la causa por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. Trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo “una disminución del patrimonio del deudor alimenticio” o en el aspecto activo de la relación “un incremento en los ingresos del alimentista” y las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado.

Incremento de la necesidad de la alimentista.

4. Los alimentos no solo comprende de la alimentación, sino también comprende la educación, la salud, el vestido, habitación y recreación contenido que no se encuentra condicionado a la edad de los alimentistas sino que este contenido se encuentra presente durante toda la vigencia de la obligación alimentan siendo ello así la etapa escolar de los alimentistas no es un supuesto adicional o distinto al contenido esencial de los alimentos, por el contrario la educación forma parte del contenido esencial de los alimentos que también ocurre respecto a la salud y vivienda de ahí que el argumento presentado por la demandante para sustentar el aumento de la pensión alimenticia fijada en el proceso de alimentos, en el sentido que la menor alimentista se encuentra en etapa escolar cursando el nivel primaria en la Institución Educativa N°88336 “Gastón Vidal Porturas” de Nuevo Chimbote conforme se acredita con la constancia de estudios de folios cinco constituye un argumento suficiente para amparar el primer supuesto de alimentos de la necesidad del alimentista, más aún, si desde que se fijó la pensión de alimentos han transcurrido a la fecha más de tres años, circunstancial que per se también importa el incremento de las necesidades de la menor alimentista que actualmente ha sumado cinco años de edad en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor alimentista de contar con un aumento de la pensión para permitir su normal desarrollo.

De la capacidad económica, carga familiar y circunstancias personales del obligado a prestar la pensión de alimentos.

5. La demandante no ha cumplido con acreditar el incremento de la capacidad económica del demandado pues el argumento que señala en cuando a que el demandado, en calidad de Gerente General de la Compañía Inversionista Campos S.A.C... percibe un ingreso mensual superior de dos mil nuevos soles ha sido materia de análisis en el proceso de alimentos que corre como acompañado en cuerda separada al principal signado con el numero doscientos catorce guion dos mil once guion familia civil, donde se ha logrado determinar que el demandado labora como empleado en dicha empresa y que según el informe de la Sunat percibe un ingreso mensual variable entre seiscientos nuevos soles y, novecientos cincuenta y cuatro nuevos soles, información que coincide con la boleta de pago del mes de junio del dos mil quince que obra de folios cincuenta en el presente proceso así mismo, se tiene que el demandado no tiene carga familiar similar a la invocada en el presente proceso.

De la procedencia del aumentos de la pensión alimenticia.

6. El hecho de que no se haya acreditado la variación en el patrimonio del alimentante, no es impedimento para acceder a un aumento razonable de la cuota alimentaria atendiendo a la edad de la alimentista pues esta circunstancia permite presumir un aumento de los gastos destinados a su educación o derivados de su vida de relación,, pues desde que se fijó la pensión de alimentos han pasado más de tres años, teniendo ahora ala alimentista siete años de edad por lo tanto resulta atendible la demanda de aumento de pensión de alimentos, aun cuando no se ha acreditado la verdad era capacidad económica del demandado, pero en un monto prudencial y razonable por consiguiente la pensión fijada por la A Quo deberá modificarse en un monto que no implique que la alimentista no pueda de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa por lo tanto se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde.

### III. DECISION:

Por tales fundamentos y con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial la señorita Juez del Primer Juzgado Permanente del Módulo asico de Justicia de Nuevo Chimbote.

FALLA:

(a) CONFIRMANDO la sentencia contenida resolución número seis que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia y MODIFICANDOLA se ordena al demandado B, cumpla con acudir a su menor hija C, una pensión alimenticia mensual de S/. 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles con lo demás que la contiene.

(b) AL ESCRITO N°4613-2016, en cuanto a lo solicitado POR EL Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, y estando a que dicho órgano jurisdiccional ha sido desactivado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial RESERVESE su proveído y desde cuenta por la secretaria del Juzgado de Paz.

DISPONGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de la Ley bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del código Procesal Civil así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase saber.

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>



		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma de sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple



## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

#### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10					

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]					Mediana
										[5 - 8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]					Muy alta
							X			[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]					Baja
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja



## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00484- 2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote, enero del año 2022.



*Tesista: Bernabé Díaz Jorge Luis*  
*Código de estudiante: 0106161206*  
*DNI N° 32915452*